

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-330272024

Buenaventura D.E., 19 de junio 2025.

Señor (a).

DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER

Hostel Melo

La Barra, Bahía Málaga.

Buenaventura D.E - (Valle)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que se desconoce el lugar de ubicación o domicilio del señor **DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER** identificado con cedula de ciudadanía No.1.130.606.767; a través del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE** de fecha 11 de febrero de 2025 **"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** dentro del Proceso Administrativo conocido bajo el expediente **0752-039-002-003-2024** por el aprovechamiento de material forestal sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra de dicho acto administrativo en 3 páginas, quedando surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente de la fecha de retiro del presente aviso; de la misma forma se le indica que si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días constados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

FECHA DE FIJACIÓN

20 de junio de 2025

FECHA DE DESFIJACIÓN

27 de junio de 2025

FECHA DE NOTIFICACIÓN

01 de julio de 2025

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - Abogado- Técnico Administrativo 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archivase en: 0752-039-002-003-2024

VERSIÓN: 01

Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.42



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, por su parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que con fecha 10 de mayo de 2024, funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaron visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0750 N° 0752 – 0147 del 19 de abril de 2024 al señor **DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.130.606.767 en calidad de propietario del Hostel Melo, se realizó visita de inspección visual al material forestal aprehendido de manera preventiva el cual había sido dejado bajo custodia del presunto infractor, consistente 8,73 m³ de madera aserrada de diferentes especies y dimensiones (349 piezas) y 1,14 m³ de troncos de Palma Amargo (19 piezas de madera rolliza) sumando en total un volumen de madera de 9,87 m³ (368 piezas de madera); evidenciándose que, dicho material a la fecha ya había sido movido del lugar donde inicialmente estaba dispuesto y adicional a esto se le estaba dando transformación y uso en actividades propias de la construcción del hostel en mención, no se realiza inventario del material pero a simple viste se logra determinar que ya no están las cantidades inicialmente aprehendidas.

Que el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible determina en su SECCION 4 “APROVECHAMIENTO FORESTAL” en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal** y en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 “APROVECHAMIENTO”. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.**

Que, dentro de los hechos consignados en el informe de visita de fecha 10 de mayo de 2024 y concepto técnico fecha 25 de junio de 2024, la CVC determina que existen méritos suficientes para iniciar proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación ambiental por el hallazgo en flagrancia de una



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

cantidad robusta de material forestal el cual se encuentra siendo aprovechada sin los permisos correspondientes, material previamente identificado en Resolución 0750 N° 0752 – 0147 del 19 de abril de 2024 mediante la cual se legalizó la imposición de la medida preventiva adoptada.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor **DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.130.606.767 en calidad de propietario del Hostel Melo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos ocurridos el día 13 de marzo de 2024 en el Corregimiento de Ladrilleros, Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, Coordenadas geográficas (GCS-WCS-1984) Latitud Norte 3°56'55.679"N; Longitud Oeste 77°22'9.947"O y coordenadas planas (MAGNA – Colombia-Oeste) Latitud Norte 928.415, Longitud este 967.579, relacionados con el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 y 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015 por el aprovechamiento forestal de 8,73 m³ de madera aserrada de diferentes especies y dimensiones (349 piezas) y 1,14 m³ de troncos de Palma Amargo (19 piezas de madera rolliza) sumando en total un volumen de madera de 9,87 m³ (368 piezas de madera) sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:

1. Informe de visita del 13 de marzo de 2024 rendido por funcionario de la CVC.
2. Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 13 de marzo de 2024 suscrita por funcionario de la CVC.
3. Resolución 0750 No. 0752-0147 de 2024.
4. Informe de visita del 10 de mayo de 2024 rendido por funcionario de la CVC.
5. Concepto técnico del 25 de junio de 2025 rendido por funcionario de la CVC.



AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día 11 de febrero de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUÍZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Juan Camilo Aguirre - Técnico Administrativo 13 DARPO.
Revisó: Helem Alexander Ruiz - Director Territorial DARPO.

Expediente No. 0752-039-002-003-2024.